

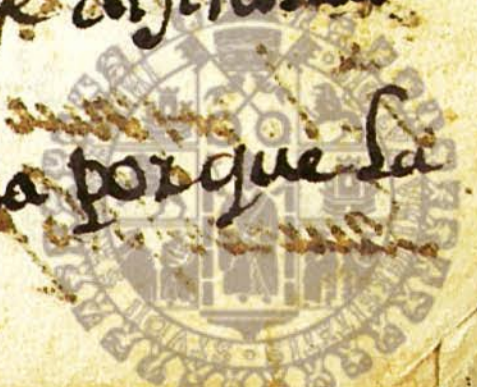
Contadta que El consejo hizo al Cardenal my señor viernes. 21. de marzo de 1603.

que el consejo con
dillo a mi. J.
que personas se
en las que daran
de las personas
que el consejo
nombre persona
que sea la que
y para un de vos
que se senten a
de
m
a en
et la
D m
judic
linim
libe
caba
tra
m ha
la

En esta ciudad ay dos colegios el uno de Santa Catalina donde esta la universidad y el otro de San bernardino los quales no sean visitado despues que v. Ill^{ma} es Arzobispo de toledo parece al consejo v. Ill^{ma} que mande visitar por que conviene

El licenciado rruibio fiscal de obras pias dio memorias a v. Ill^{ma} en el qual dice que en secreto natural le an aujado que despues que se uisito el hospital de san joan bapista exha muros de esta ciudad sean sacado del arca del tesoro del dos mill ducados y se an dado a censo aun capellan del mesmo hospital sin licencia de v. Ill^{ma} y que el capellan es pobre y no tiene posesiones ni hacienda en que imponer con seguridad este censo y se entiende a sido traza para dar este dinero prestado al administrador dice tambien que en el hospital ay una sala grande en muy capaz donde se podrian curar muchos enfermos la qual contra constitucion la tiene ocupada dominico greco por for y que por tenerla ocupada no se curan muchos enfermos que se pudie ran curar si lo referido en el memorial es cierto conviene remediar se y por la visita que hizo el licenciado poblete del dicho hospital no estu ijera pendiente en el consejo en apelacion se pudiera nombrar visitador que visitara este hospital pero atento que la dicha por la dicha razon no esta acabada parece al consejo se envie persona en nombre de v. Ill^{ma} que averigue lo contenido en el memorial y hallando ser verdad ponga remedio en ello

La causa del canongo salazar sobre el agraviu que hizo aun particular y el sacrilegio que cometio en la iglesia esta concluso para definitiva con el promotor fiscal yaunque esta en estado de determinarse definitiva mente el consejo la a suspendido por dos razones. La una por que la



parte agraviada esta ausente y es bien aguardar si quiere pedir
justicia. El canonigo se compare con ella, la otra es por que
canonigo es terrible e muy colerico y tener esta causa suspensa y por
sentencia sea fiero y dñenda para que se quite y temple su
colera y sino lo viciere e cometiere otro exceso se podria castigar
con rigor por aver estado mucho tiempo preso este canonigo y perdido
mucho de su renta. El consejo con consulta de v. pñ. le dio licencia
para que viniese a la iglesia recta y a despues aca apedido quantos
que el tiene hacienda de campo en el lugar de burgillos ya muchos
dias que no la ve y se le pide se le de licencia para que pueda
ir algunos a este lugar a verla y poner orden en ella. El consejo da
quenta a v. pñ. dello que nuevamente pide para que sobre ello pu
deca y mande lo que fuere servido.

que se vea -

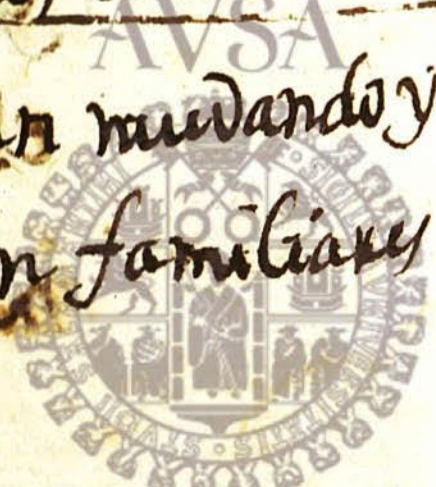
preben que
don se vea
ciencia de -

Algunos de los uirtadores que an uenido a dar quenta de sus uirtades
al consejo no la dan buena y Especialmente El doctor francisco
de yauzquez uirtador la uida mala como dello auia hecho rela
cion. El licenciado delgado agueso a quien se cometio condexando
El consejo que en las uirtas que estos uirtadores traen para dar
quenta que son las que traen apercibidas y uirtuosas. Sulla mu
defecto y faltas presume que en las q. hacen por alla que no
ni saben deue de auer mucha laxa y de uirtos esto proviene de
algunos de estos uirtadores. Juzes nuevos de la ciencia y expe
riencia por su officio.

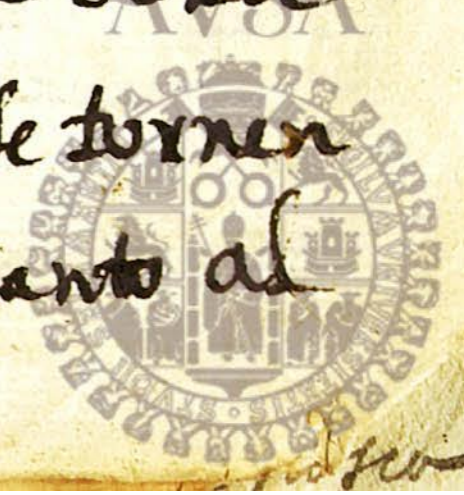
que consulte
con el pñ. que pñ.
hacia de -

parece al consejo que se hagan
uirtas, la una es que se ponga por el En persona de satisfacion
e uirtuosa y esta uaya por todos los partidos de estos uirtadores
y haga informacion exacta de como hacen las uirtas y
officios y sus uirtades tambien y por estas informaciones con
lo que se deue hacer con ellos. La otra es que los uirtadores
siten siempre en un partido sino que se uayan mudando y no
para que no se aniden en un partido. Este hagan familiares con
de los y personas que an de uirtar.

que se vea
de la pñ. que pñ.
a. l. de pñ. que pñ.
Sauerer, de pñ.



Los notarios del numero de toledo an dado memoriales a v. fff^{ma} En que
 se quejan y agravian de dos cosas, la una es que perteneciendo al uicario
 de toledo por constitucion sinodal la Jurisdiccion de los lugares de San martin
 dela uega y cien pedros. El uicario de madrid conose dello y quando el
 uicario de toledo conose de alguna causa dello El consejo la remite al
 uicario de madrid. La otra que perteneciendo al uicario de toledo
 priuativamente la Jurisdiccion de la villa de zebolla y de los lugares del
 Arzobispado de calona. El uicario de talanera conose dello y que
 una causa en que El uicario de toledo procedia contra el cura de zebolla
 El uicario de talanera puenio al receptor que hizo la informacion
 y El consejo Remite la causa al uicario de talanera. Y en quanto
 al primer agrauio los notarios no entienden la constitucion sinodal
 que aunque es verdad que la constitucion sinodal da la Jurisdic
 cion de los lugares de San martin dela uega al uicario de toledo priua
 tivamente es respecto del uicario general de alcala El qual quiere
 que en los dichos dos lugares no tenga Jurisdiccion alguna, mas que
 jeto del uicario de madrid. La constitucion no habla ni dispone cosa
 alguna y asi la Jurisdiccion de los dichos lugares quanto al uicario
 de madrid queda en su naturaleza antigua la qual es que San
 martin dela uega y cien pedros son de la Jurisdiccion del uicario
 de toledo y El de madrid cumulatua mente pero aunque estos dos lu
 gares entre El uicario de toledo y El de madrid son de Jurisdiccion acu
 mulatua. v. fff^{ma} por somerax al uicario de madrid y hacerle
 merced ordeno que estos dos lugares fuesen del uicario de madrid pri
 uatua mente y asi los notarios no ~~han~~ pueden agrauarse dello
 que v. fff^{ma} tiene ordenado por que la Jurisdiccion de todo este
 Arzobispado esta radicada en la persona de v. fff^{ma} y esta
 sea propria y como tal puede quitar de un uicario y dar
 otro aunque seria bien que auiendo ocasion la qual sea
 mudando el uicario de madrid que estos dos lugares se tornen
 ala naturaleza de la Jurisdiccion antigua. En quanto al



al segundo agravió del lugar de Zebolla y los lugares del Arzobispado
de Escalona lo que en esto ay es que el vicario de talavera tiene quatro
Arzobispados que son el Arzobispado de talavera, el Arzobispado
de Escalona, el Arzobispado de Santadalla, el Arzobispado de
maguina, En los tres Arzobispados de Escalona Santadalla y maguina
El vicario de talavera tiene la Jurisdicción acumulativa con el
vicario de Toledo, En los lugares del Arzobispado de talavera
según costumbre antigua y tradición muy recibida El vicario
de talavera tiene la Jurisdicción privativa mente uedad es que
alguna vez ouyese El vicario de Toledo deue de auer conocido
de algunas causas de este Arzobispado por de auer sido
no sabiendo El vicario de talavera o no cayendo en ello,
El lugar de Zebolla como villa del libro bozeru es lugar del
Arzobispado de talavera y así los notarios no tienen de que agraviarse
de que El vicario de talavera como de los negocios de
Zebolla ni de la causa del cura que el curato se reuocó por que
le pertenecen privativa mente, fuero más El vicario de talavera
siendo juez inferior prender al receptor que el vicario de
Toledo abrazer información y le se deue mandar no lo haga sino
que quando caso semejante aconteciere acudir. fff. ma. oalw
para que se remedie

El vicario de ciudad real que ambita el campo de Calatrava y
la villa de Almagro notifico al gouernador la ultima p
real. El qual respondió que la obediencia y que obediese
que el edicto no fuese mas de peccado publico y sin perjuicio
de la preeminencia de la orden y del pleyto que tenían con
dignidad Arzobispal de v. fff. ma. y para impedir la villa de
al vicario y que no fuese efecto de un orden El gouernador que
En publicandose el edicto del vicario se publicase luego
continen. etc. y con esto y con amenazas que hace alos que n

declararen ante el y declararen ante el uicario y con otros malos
 tratamientos que hace total mente a impedido la uita El
 uicario hizo requerimiento en forma al gouernador para que
 no lo impidiese. E hizo informacion de lo que es pasado y la
 aduocado y al ^{consejo} de en bien estos papeles al licenciado
 ayala de uera para que con ellos haga instancia en el
 consejo Real para que den executor que exerce las
 provisiones Reales y el uicario libremente haga uita

que el ^{recaudo}
 con que se caa
 de al v. o son q
 scriba el ^{recaudo}
 con que se caa

El cura de noua adado muchos memoriales a. v. fff. suplican
 do se le de licencia para yr a uita y a muchos dias que
 esta detenido en esta ciudad y segun los capitulos que cada
 dia le ponen si se atiende a ^{ellos} y a la paxion con que parece su
 aduocario le siguen Este cura nunca cobrara a su cura to

que se ^{recaudo}
 ni informacion
 pum el ^{recaudo}
 con que se caa
 con que se caa

parece al consejo se le de licencia para que uaya a su
 ylesia y este en ella hasta un dia despues del domingo de
 casi modo y se mande al uicario que diu embargo de las causas
 que ante el estan pendientes le dexen ir por este tiempo y se

encargue al cura que en este tiempo santo se componga y haga
 amigos de mariscal y de todos los demas que le siguen

de ^{recaudo}
 el ^{recaudo}
 con que se caa

En las ordenes generales proximo pasadas se ordenaron dos
 de probados por el examinador general El uno de llama miguel
 ynfante natural de uigullo y este de orden de epistola El
 otro de llama tomás Lopez de la Verda natural de tendilla El
 consejo los tiene presos adueamos y procede contra ellos



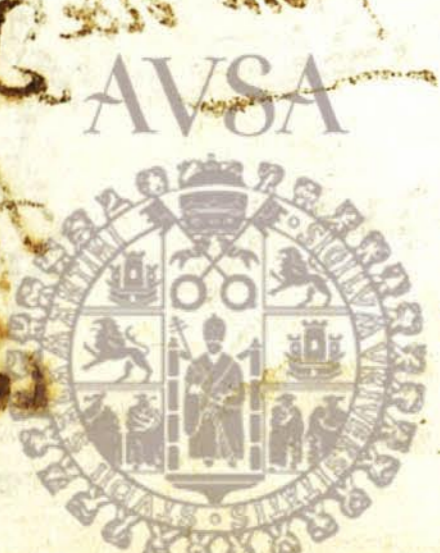
unigenito y es muy necessario que para obsequiarlos se considere
 forma y modo como se ataje y remedie este daño

B
 En el presente año de mil e setecientos e ochenta e tres
 el día de diez e tres de mayo en la villa de Madrid
 yo el Rey en su Consejo de Estado e de Indias
 mandamos que para que los dichos señores
 de la Real Audiencia de Lima en el presente año
 de mil e setecientos e ochenta e tres
 se acuerden e determinen lo que convenga
 para el remedio de este daño en las
 Indias de Castilla e de las Islas e de
 las Indias de Ultramar en todo lo que
 respectare a las personas de color de
 negro e de mulato e de mestizo
 que se criaren en las Indias de
 Castilla e de las Islas e de las
 Indias de Ultramar en adelante

B
 En el presente año de mil e setecientos e ochenta e tres
 el día de diez e tres de mayo en la villa de Madrid
 yo el Rey en su Consejo de Estado e de Indias
 mandamos que para que los dichos señores
 de la Real Audiencia de Lima en el presente año
 de mil e setecientos e ochenta e tres
 se acuerden e determinen lo que convenga
 para el remedio de este daño en las
 Indias de Castilla e de las Islas e de
 las Indias de Ultramar en todo lo que
 respectare a las personas de color de
 negro e de mulato e de mestizo
 que se criaren en las Indias de
 Castilla e de las Islas e de las
 Indias de Ultramar en adelante

B
 En el presente año de mil e setecientos e ochenta e tres
 el día de diez e tres de mayo en la villa de Madrid
 yo el Rey en su Consejo de Estado e de Indias
 mandamos que para que los dichos señores
 de la Real Audiencia de Lima en el presente año
 de mil e setecientos e ochenta e tres
 se acuerden e determinen lo que convenga
 para el remedio de este daño en las
 Indias de Castilla e de las Islas e de
 las Indias de Ultramar en todo lo que
 respectare a las personas de color de
 negro e de mulato e de mestizo
 que se criaren en las Indias de
 Castilla e de las Islas e de las
 Indias de Ultramar en adelante

B
 En el presente año de mil e setecientos e ochenta e tres
 el día de diez e tres de mayo en la villa de Madrid
 yo el Rey en su Consejo de Estado e de Indias
 mandamos que para que los dichos señores
 de la Real Audiencia de Lima en el presente año
 de mil e setecientos e ochenta e tres
 se acuerden e determinen lo que convenga
 para el remedio de este daño en las
 Indias de Castilla e de las Islas e de
 las Indias de Ultramar en todo lo que
 respectare a las personas de color de
 negro e de mulato e de mestizo
 que se criaren en las Indias de
 Castilla e de las Islas e de las
 Indias de Ultramar en adelante



Opuscula de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Italian, covering the majority of the page.]



Consulta Concl. con. mis. en 29 de Mayo de 1805

